



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PIURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2021-CCPP

Piura, 06 de febrero de 2021

I. VISTOS:

El informe Legal N° 011-2021 y el acta de sesión de Consejo Directivo de fecha 02 de febrero del 2021, mediante las cuales se debatieron y adoptaron los acuerdos de reincorporación de separados; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas de la Junta Directiva del Periodo 2020-2021 se encuentra el incentivar la confraternidad y unión de los miembros que conforman el Colegio de Contadores; que como parte de esa política se encuentra el brindar las facilidades de reincorporación de los miembros que hayan sido separados de la institución por causa de deudas;

Que, el inciso b) del art. 51 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Piura (en adelante CCPP), señala que son *“atribuciones del Consejo Directivo Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio”*;

Que, el artículo 1° indica que: “El Colegio de Contadores Públicos de Piura, es una institución autónoma con personalidad de derecho público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú. Es una institución que no tiene dependencia con autoridades superiores a ella misma”;

Que, el artículo 6° señala que: “Los fines generales del colegio de contadores públicos de Piura están orientados al servicio de la sociedad, a mantener y elevar el prestigio de la profesión contable, a defenderla, a proponer el bienestar de los miembros de la orden, de su familia y al sentido prospectivo de la profesión”;





COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PIURA

Que, las disposiciones complementarias del Estatuto, la SEGUNDA indica que: “Los Contadores Públicos Colegiados que se encuentren en condición de separados y soliciten su reincorporación, lo harán previo pago del 50% del monto de la colegiatura, sin perjuicio de cancelar cualquier adeudo que mantenga en el Colegio antes de haber sido separado”;

Que, las disposiciones generales del Reglamento del Estatuto en la TERCERA dispone que: “Es política del Colegio de Contadores Públicos de Piura, actuar con equidad en el cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y servicios prestados por la Institución; no se aprobarán la condonación, exoneración y extinción de deudas, salvo el fallecimiento del titular deudor que genera el castigo de la deuda”;

Que, las disposiciones complementarias del Reglamento del Estatuto en la PRIMERA establece que: “Para la reincorporación a la Orden, de aquellos que se les aplicó lo previsto en el numeral 2 del Artículo 20° del Estatuto, los requisitos son los establecidos en los incisos a), b), i) y j) del Artículo 8° del presente Reglamento y se requiere el pago de las deudas pendientes a la fecha de la cancelación o término de la Colegiatura”;

Que, las disposiciones finales del Reglamento del Estatuto la SEGUNDA norma que: “Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, siguiendo el mismo procedimiento que establece la primera disposición general del presente Reglamento, debiendo comunicar éstos a los miembros de la Orden.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR que si el Contador, en su condición de separado, solicitara su reincorporación, ésta se hará efectiva previo pago del 50% del monto de la colegiatura vigente, sin perjuicio de cancelar cualquier adeudo que mantenga en el Colegio antes de haber sido separado, no siendo exigible el pago de las cuotas del periodo de separación, debiéndose actuar conforme lo establece la segunda disposición complementaria del Estatuto.

SEGUNDO.- ESTABLECER que el lapso de tiempo desde la fecha de su separación, de acuerdo a la Resolución correspondiente, hasta la fecha de reincorporación, dado el no pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de estos periodos, no se computará el tiempo de separación a su record vitalicio.

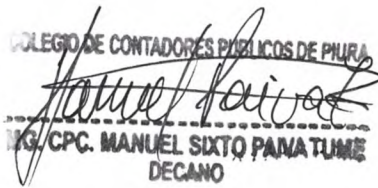




COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PIURA

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Colegio de Contadores Públicos de Piura (www.ccpp.org.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PIURA


TIG./CPC. MANUEL SIXTO PAMATUME
DECANO

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PIURA


CPC. MYRIAM MARCIA CHUQUICONDOR REQUENA
DIRECTORA SECRETARIA